

Contrato No. 158 de 2014, suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y EDWIN GERARDO MATEUS SEPULVEDA con CC. 7.175.286

|  |
|--|
| <b>Contrato No. 158 -2014</b>  |
| <b>CONTRATANTE:</b> UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.  |
| <b>RESPONSABLE:</b> GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ  |
| <b>CARGO:</b> RECTOR   |
| <b>CONTRATISTA:</b> EDWIN GERARDO MATEUS SEPÚLVEDA   |
| <b>OBJETO:</b> "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3292 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EL INVIAS" |
| <b>VALOR:</b> TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/LEGAL (\$33.404.400,00)   |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> NUEVE (9) MESES (270 DÍAS) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE POLIZAS.   |
| <b>RUBRO:</b> Sección 0206040034 convenio interadministrativo No.3292 de 2013 INVIAS- UPTC intersección vial 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP No. 148 del 05 de marzo de dos mil catorce (2014)                                      |

|              |               |
|--------------|---------------|
| VALOR        | \$ 33.404.400 |
| CUMPLIMIENTO | \$ 6.680.880  |
| PUBLICACIÓN  | Web           |

**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra EDWIN GERARDO MATEUS SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 7.175.286 de Tunja (Boyacá), quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas y en atención a las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP N° 148 del 05 de marzo de 2014. 2) Que mediante Solicitud de 14 de febrero de 2014, hecha por HECTOR MANUEL CASTILLO ARCOS, Coordinador convenio N. 3292-2013 se solicitó "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3292 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EL INVIAS**" 3) Que según consta en el documento de fecha 12/03/2014 existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante invitación pública. 4) Que se surtió el proceso de invitación pública No. 014 de 2014. 5) Que mediante comunicación de fecha 22 de abril de 2014 el Rector de la UPTC solicita a la Oficina Jurídica la elaboración de los contratos con los ganadores del proceso de selección. 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, y no implica dedicación de tiempo completo y no generara ningún vínculo de carácter laboral con la universidad, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es

Contrato No 158 de 2014, suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y EDWIN GERARDO MATEUS SEPULVEDA con CC. 7.175.286

**“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO CIVIL CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3292 DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y EL INVIAS”. CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES (270 días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/LEGAL (\$33.404.400,00)**. La forma de pago se realizará de manera mensual (MES VENCIDO), es decir, TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS MIL PESOS M/LEGAL (\$3.711.600) POR MES, de acuerdo al avance y realización de los servicios solicitados, debidamente certificados por el supervisor del contrato, Pagaderos previa presentación de: 1. Factura o documento que haga sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Copia del último pago de pensiones, y 4. Copia del último pago al Sistema General de Salud. **PARÁGRAFO 1°.** Para legalizar cada uno de los pagos el CONTRATISTA se obliga a entregar el respectivo informe de actividades, avalado por el supervisor del contrato, quien expedirá la constancia correspondiente. **PARÁGRAFO 2°.** Para realizar los pagos correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato. **PARÁGRAFO 3°,** al momento de realizarse la orden de pago, de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 0206040034 convenio interadministrativo No. 3292 de 2013 INVIAS- UPTC intersección vías 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP No. 148 del 05 de marzo de dos mil catorce (2014). **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que Conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). c. Las demás previstas en el pliego de condiciones y en especial las actividades para cada perfil establecidas en el Anexo 06 del pliego de condiciones que hace parte integral del presente contrato. d. Velar por la efectiva prestación de los servicios que brinde para ejecutar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para construcción intersección vial avenida las Américas – autopista Atalaya en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander. Además con sujeción a la Constitución, a la ley, y a los más altos mandatos éticos, con total transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, de manera eficiente, ágil y consultando siempre los dictados de la justicia. e). Cumplir con las obligaciones que tiene frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones), como contratista independiente. f) Las demás, que le señale las normas y reglamentos de la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO 1°:** En caso de incumplimiento de la obligación contenida en el literal e) y previa la verificación de la liquidación de la mora que efectúe la entidad administradora respectiva, la UNIVERSIDAD le impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin perjuicio de realizar el informe de que trata el artículo 5° de la Ley 828 de 2003. El CONTRATISTA autoriza la deducción de las multas que se impongan de las sumas que le adeude la UNIVERSIDAD. No obstante lo anterior, si el incumplimiento persiste durante cuatro (04) meses, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO 2°.** El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato y a las limitantes derivadas del mismo y no puede ser obligado más allá de acuerdo con las normas que rigen los contratos, (De acuerdo a los señalado en las sentencias C-154/97, C-132/97 y providencia de fecha 18 de Noviembre de 2003 del C.E. Radicado IJ-00039 MP Nicolás Pájaro Peñaranda). **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD por intermedio de HÉCTOR MANUEL CASTILLO ARCOS, Coordinador General del Convenio No. 3292 de 2013 por parte de la Uptc o quien haga a sus veces, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal

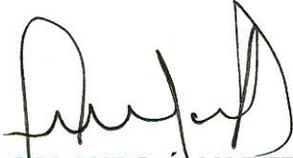
Contrato No 008 de 2014, suscrito entre la Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia y EDWIN GERARDO MATEUS SEPULVEDA con CC.  
7.175.286

cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del CDP suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP de la vigencia fiscal 2014. 3. Antecedentes Disciplinarios (procuraduría), Judiciales y Fiscales del Contratista. 4. Afiliación a la E.P.S. Fondo de Pensiones y Riesgos Laborales. 5. Certificado de Registro Único Tributario. 6. Hoja de Vida del CONTRATISTA con soportes. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista. 8. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo indicado en la Ley 100 de 1993, Decreto 2885 de 1994, Ley 776 de 2002 y en especial a lo establecido en el Decreto 2800 de 2003, el CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. **Cumplimiento.** El cumplimiento del contrato por valor equivalente al 20% del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más, la cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. —CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento.** El presente contrato se entenderá perfeccionado

Contrato No 158 de 2014, suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y EDWIN GERARDO MATEUS SEPULVEDA con CC. 7.175.286

con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Por parte de la Universidad: 1. Publicación en la página Web de la Universidad. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2014.

LA UNIVERSIDAD,

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Rector

EL CONTRATISTA,

  
**EDWIN GERARDO MATEUS SEPULVEDA**  
C.C. 7.175.286 de Tunja (Boyacá)

  
Elaboró: Felipe Prieto. / Temporal Administrativo  
Revisó: Liliana Fontecha /Jefe Oficina Jurídica  
